



# NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000147 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S

## INFORMA:

PRIMERO: Que el día 02 de septiembre del 2022 se profirió por parte del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP-Santa Marta, la Resolución No. 000147 "Por medio de la cual EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S., ordena el descuento de los montos por deudas de servicios públicos domiciliarios del predio ubicado en la calle 30 Nro. 20-03 (Según IGAC C30 15A-03), identificada con cédula catastral 01-06-0074-0001-000 propiedad del señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en el marco del proceso de adquisición predial que se adelanta este Ente Gestor y se dictan otras disposiciones" de conformidad con lo estipulado en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera informativa del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP- Santa Marta, y en la página web de la entidad <a href="www.setpsantamarta.gov.co">www.setpsantamarta.gov.co</a> mediante el cual se notifica a todos los interesados de la Resolución No. 000147 del 02 de septiembre del 2022.

TERCERO: Que el texto de la parte resolutiva de la citada resolución es el siguiente:

### RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la importancia para la ejecución de la obra "Ampliación de la Calle 30 entre la carrera 13B hasta la carrera 17A" de la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 20-03 (Según IGAC C30 15A-03) identificado con la cédula catastral Nro. 01-06-0074-0001-000, propiedad del señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

**SEGUNDO - DESCONTAR** la suma correspondiente para el pago por concepto de energía eléctrica, gas natural domiciliario, alumbrado público, acueducto y alcantarillado, y servicio de aseo, de conformidad con las liquidaciones emitida por las entidades prestadoras del servicio al momento de quedar debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**TERCERO - OFICIAR** a las entidades prestadoras del servicio e informarles de la existencia de la presente Resolución, acompañada de copia autentica de la certificación que hace constar que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CUARTO - NOTIFICAR del presente acto administrativo al propietario del predio para su conocimiento.

QUINTO - RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S.

NOVENO - VIGENCIA: El presente acto rige a partir de su fecha de publicación.

JAIMÉ PÁUL BERNAL TOLOZA.

Secretario General SETP Santa Marta S. A. S.

Copia: Archivo.

Hago constar que el presente edicto permanecerá fijado en la cartelera informativa y en la página web de la entidad

www.setpsantamarta.gov.co desde el día (12) de septiembre hasta el día (19) de septiembre del 2022.

| Nombre | Cargo | Firma

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Pascual Forero Beleño.	Asesor Jurídico Área de Reasentamiento- SETP Santa Marta S.A.S	QB_
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora del Área Jurídica de ReasentamientoSETP Santa Marta S.A.S	hume
Revisó	Yolemnys Goenaga M.	Asesora del Área de ReasentamientoSETP Santa Marta S.A.S	Parte.





#### Página 1 de 4



RESOLUCIÓN. 000147)

"Por medio de la cual EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S., ordena el descuento de los montos por deudas de servicios públicos domiciliarios del predio ubicado en la calle 30 Nro. 20-03 (Según IGAC C30 15A-03), identificada con cédula catastral 01-06-0074-0001-000 propiedad del señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en el marco del proceso de adquisición predial que se adelanta este Ente Gestor y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo N° 58 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Nacional 2729 del 2012, y,

# I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"; Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo:

Que el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso";

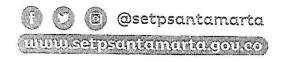
Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Que mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Que la entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

Que el SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).



Calle 24 No. 03 - 99 Ofi. 1202 Edificio Banco de Bogotá Telefono: (+57) 5 4317777 info@setpsantamarta.gov.co Nít: 900.342.579-4 Página 2 de 4



Santa Marta

Que, dando continuidad a este modelo de Gobierno, este proyecto fue reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por el Alcalde Rafael Alejando Martínez, por lo que se incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema. Dando continuidad al proyecto del SETP Santa Marta, fue reconocido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, para continuar con la ejecución de todas las obras de infraestructura vial y operacional;

Que dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carreras 13B y 17A.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S., requirió para la ejecución de la obra el inmueble ubicado en la calle 30 Nro. 20-03 (Según IGAC C30 15A-03), identificada con cédula catastral 01-06-0074-0001-000, cuya propiedad se soporta por medio de la escritura pública protocolaria No. 198 de fecha 27 de enero de 2012, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas tomadas de la ficha predial No. C30-T4-C198 de fecha 20 de diciembre de 2018: Por el NORTE: En 6.12 metros con Predio Desconocido; Por el SUR: En 6.12 metros con Calle 30; Por el ORIENTE: En 22.15 metros con JOSEFA POLO MIRANDA; Por el OCCIDENTE: En 22.15 metros con Carrera 20A.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA, realizó propuesta formal de compra de inmueble SETP-PCM-0039 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$57.621.887 M/L), dirigido al señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ como poseedor del predio de la referencia.

Que luego se presentó aceptación de la propuesta de compra por parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ LEÓN en calidad de apoderada del propietario señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y se suscribió contrato de compraventa el día 05 de marzo de 2021.

Que del mencionado contrato se dio un primer pago equivalente a la suma de CUARENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA LEGAL (\$40.335.321 M/L); y se tiene un segundo pago remanente equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$17.286.566 M/L); el cual se encuentra pendiente y a la espera de los requisitos legales para su cancelación.

Que los trámites necesarios para el pago remanente son los relacionados con los paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios adscritos al inmueble objeto de la negociación, esto ser servicio de electricidad, alcantarillado y acueducto, aseo, alumbrado público y gas domiciliario.

Que la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, estipula en el Artículo 8 el cual modificó el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, que la entidad Estatal podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, **servicios públicos** y pagar dicho valor al acreedor (...).

Que el propietario del predio señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, no ha entregado a este Ente Gestor los soportes anteriormente señalados, haciéndose necesario el descuento o pago directo de los servicios públicos domiciliarios por parte del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S., de los recursos remanentes que se encuentra a disposición de este Ente Gestor.

Que el propietario a la fecha no ha cancelado los valores correspondientes al servicio de alumbrado público, aseo, gas domiciliario y alcantarillado y acueducto, pagos necesarios para la expedición de los paz y salvo, certificados de desconexión para la culminación del proceso de adquisición predial.

Que, por tal motivo y dando aplicación a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y para perfeccionar el contrato de compraventa a favor del Distrito de Santa Marta, el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA deberá descontar con cargo a los recursos restantes del segundo pago y previa liquidación de dichos costos por parte de las entidades encargadas; las sumas de dinero correspondientes y necesarias para la culminación del proceso.





#### Página 3 de 4



En concordancia con lo anterior, esta entidad deberá informar a los prestadores del servicio, de la novedad acompañando con la copia de esta resolución para que aporten la respectiva liquidación de las deudas señaladas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto este Ente Gestor,

### II. RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la importancia para la ejecución de la obra "Ampliación de la Calle 30 entre la carrera 13B hasta la carrera 17A" de la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 20-03 (Según IGAC C30 15A-03) identificado con la cédula catastral Nro. 01-06-0074-0001-000, propiedad del señor MARIANO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO - DESCONTAR la suma correspondiente para el pago por concepto de energía eléctrica, gas natural domiciliario, alumbrado público, acueducto y alcantarillado, y servicio de aseo, de conformidad con las liquidaciones emitida por las entidades prestadoras del servicio al momento de quedar debidamente ejecutoriada la presente resolución.

TERCERO - OFICIAR a las entidades prestadoras del servicio e informarles de la existencia de la presente Resolución, acompañada de copia autentica de la certificación que hace constar que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CUARTO - NOTIFICAR del presente acto administrativo al propietario del predio para su conocimiento.

QUINTO - RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, ante la Gerencia del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S.

NOVENO - VIGENCIA: El presente acto rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. el

0 2 SEP. 2022

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA Gerente SETP Santa Marta S. A. S.

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA. Secretario General SETP Santa Marta S. A. S. Copia: Archivo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Pascual Forero B.	Asesor Jurídico Área de Reasentamiento – SETP.	(IPB
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP Santa Marta S.A.S.	Bullico
Revisó	José Taborda L.	Coordinador Área de Reconocimientos Económicos – SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	Yolemnys Goenaga M.	Coordinadora del Área de Reasentamiento - SETP Santa Marta S.A.S. tte documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás	Cheltre

